



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00405-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ARMANDO LUGO ROMERO

BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 890.903.938-8, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva con Garantía Real contra el señor JORGE ARMANDO LUGO ROMERO, identificado con la C.C. No. 92.546.339.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda y sus anexos, se observa que este despacho no tiene competencia para conocer de la misma, por los motivos que a continuación se exponen:

De conformidad con el parágrafo único del Art. 17 del C.G.P. los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, son competentes para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 del mismo Estatuto, dispone que la mínima cuantía versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan de 40 SMLMV, la que al momento de presentación de la demanda equivale a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**.

En el caso de marras, se observa que el demandante solicita como pretensión que se libre mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por las siguientes sumas:

- En relación al pagaré sin número de fecha 19 de noviembre de 2015: **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$5.742.181)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2022 hasta que se pague la obligación.
- En relación al pagaré No. 9000085235: **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (36.188.624)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

El interés moratorio del pagaré sin número, de fecha 19 de noviembre de 2015, calculado desde el 19 de abril de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de \$ \$604.881,35; por lo que se tiene que, haciendo la sumatoria de todos los valores mencionados y pretendidos por el demandante, arroja un total de **\$42.535.686,35**. En consecuencia, nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, según lo perpetua el numeral primero del Art. 18 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, como lo dispone el Art. 90 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE de plano la demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, por medio de la Oficina Judicial de Sincelejo, a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo, para lo pertinente. Realícense las actuaciones de rigor por parte de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en los libros radicadores y base de datos del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA